

**LEY QUE OTORGA FACILIDADES DE PAGO POR LA MORA APLICADA A  
LOS AYUNTAMIENTOS, LAS MIPYME Y LAS GRANDES EMPRESAS POR  
RETRASO EN EL PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y MODIFICA LA LEY  
NO. 87-01 SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho económico y social, al cual tiene derecho toda persona, por lo que, el Estado estimulará el desarrollo progresivo de este derecho para asegurar una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece como uno de los principios rectores del sistema la universalidad, que dispone la protección de todos los dominicanos y residentes sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social otorga como uno de los primeros derechos del afiliado el recibir asistencia de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), la cual incluye información sobre sus derechos y deberes;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Ley 87-01 establece que el empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios en estos, retener los aportes y remitirlos a la entidad competente a más tardar dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Ley 87-01 establece en sus artículos 115, 182 y 204, que el empleador que incurra en cualquier infracción citadas en la misma para cada uno de los tres (3) seguros, deberá pagar un recargo del 5% (cinco por ciento) mensual acumulativo del monto involucrado en la retención indebida el cual en lo que respecta al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) es abonado a la cuenta personal del afiliado (Art. 116) mientras que el correspondiente al Seguro Familiar Salud (SFS) es abonado a la cuenta de subsidios y el del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) es abonado a la cuenta del fondo de Solidaridad Social (Art. 205);

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que si bien es cierto que el trabajador afiliado se beneficia con un porcentaje del recargo del 5% (cinco por ciento) en su cuenta de Capitalización Individual, si el empleador no se encuentra al día y ocurre una eventualidad como accidente o muerte no serían beneficiarios ni el ni sus descendientes de la cobertura que ofrece el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, pues no es retroactivo el beneficio al momento en que el empleador hace un acuerdo con la Tesorería de la Seguridad Social Para Ponerse al día;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el caso mas grave lo constituye el Seguro Familiar de Salud, pues si el trabajador o afiliado durante el periodo de no pago se le presenta una eventualidad de salud la misma no es cubierta por la ARS por falta de dispersión de capita, por lo que el efecto al ponerse al día, no beneficia directamente al trabajador sino a la ARS, a la que se le reembolsa hasta seis (6) meses por esa capita dejada de pagar;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que al arribarse a acuerdos de pago, en algunas ocasiones, si no se paga la totalidad de la deuda, el afiliado se mantiene sin cobertura aun estando el empleador pagando determinados montos, fruto del acuerdo y

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que para el seguro de Riesgos Laborales se reembolsa el dinero pero para el afiliado no hay retroactividad de derecho si el empleador no estaba al día cuando ocurrió el accidente o evento;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que lejos de beneficiar al trabajador o afiliados, el recargo del 5% (cinco por ciento) hace que muchas empresas pequeñas y medianas se retrasan en los pagos a la TSS, a veces por razones económicas, otras por morosidad y en muchos casos por desconocimiento despidan a un trabajador y no le den de baja oportunamente en el sistema, por lo que, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) continúa generando facturas con lo cual se incrementa su nivel de endeudamiento, y por ende al no poder cumplir con las cargas impositivas y con el pago a la seguridad social tienen que cerrar su operaciones;

**CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:** Que los Ayuntamientos no reciben en su totalidad los subsidios que la ley establece de acuerdo a la densidad poblacional, por lo que sus recursos son limitados y no alcanzan a cubrir todas las necesidades para los que están destinados y dado el hecho de la multiplicidad de deficiencias que tienen nuestras comunidades, al asignar los presupuestos estos resultan insuficientes ya que los mismos no obedecen al desarrollo de un plan nacional que permita racionalidad en el uso de los recursos que se reciben;

**CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:** Que en el caso de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME), estas constituyen un soporte importante de la economía dominicana, toda vez que representan una de las principales fuentes de generación de empleos en el país, que aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto y que contribuyen a la creación de un ambiente favorable a la gobernabilidad y la estabilidad social de la Nación.

**CONSIDERANDO DECIMO TERCERO:** Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla como uno de sus objetivos específicos, que se procure lograr en el tercer eje estratégico, elevar la eficiencia, capacidad de inversión y productividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME).

**CONSIDERANDO DECIMO CUARTO:** Que a pesar de que en la última amnistía otorgada mediante la ley 177-09 de fecha 22 de junio de 2006, los Ayuntamientos y las MIPYME no se han mantenido al día en los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social, por lo que sus trabajadores se encuentran sin protección de la Ley Ley de Seguridad Social;

**CONSIDERANDO DECIMO QUINTO:** Que se hace necesario crear mecanismos de facilidades de pago para los Ayuntamientos, Organizaciones no Gubernamentales y las MIPYME que mantengan deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a los fines de que puedan regularizar su situación y los trabajadores puedan disfrutar de los derechos que confiere la Ley .

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 87-01 del 09 de mayo de 2001 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 del 18 de agosto de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

**VISTA:** La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007 sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** Ley No. 488-08 del 30 de diciembre de 2008 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME).

**VISTA:** La Ley No. 1-12 del 25 de enero de 2012 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030.

**VISTA:** La Ley No. 155-13 del 19 de noviembre de 2013 que Aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014 y su Adendum.

**VISTA:** La Ley No. 177-09 del 22 de junio de 2009, que Otorga Amnistía a Todos los Empleadores Públicos y Privados.

**VISTA:** El Decreto No. 543-12 del 9 septiembre de 2012 que Aprueba el Reglamento de la Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Condonación Parcial.** Se otorga la condonación parcial de los montos adeudados a la seguridad social a los Ayuntamientos, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) sin Fines de Lucro, MIPYME y Grandes Empresas, esto exclusivamente en lo atinente a los recargos por mora establecidos en los Artículos 115, 182 y 204 de la ley 87-01 equivalentes al 5% mensual acumulativo de los aportes pendientes de pago desde el período julio del año dos mil nueve (07-2009) al período correspondiente a la promulgación de la presente ley, debiendo saldarse la deuda acumulada por concepto de cotizaciones para lo cual la Tesorería de la Seguridad Social brindará las facilidades para la formalización de acuerdos de pago con un plazo máximo de tres (3) años, con la finalidad de que no haya nuevos retrasos.

**Artículo 2. Modificación artículos 115 y 204.** Se modifican los Artículos 115 y 204 de la Ley 87-01 solo en la parte concerniente al pago de los recargos por mora para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

“Se establece un régimen gradual para el cobro de recargos a los Ayuntamientos, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) sin Fines de Lucro, MIPYME y Grandes Empresas desde un cero punto cinco (0.5%) hasta un dos por ciento (2.5%) mensual acumulativo según la categoría de la empresa, distribuidos de la manera siguiente:

- a) Cero punto cinco (0.5%) mensual acumulativo para las Micro y Pequeña Empresa y Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro.
- b) Uno punto cinco por ciento (1.5 %) mensual acumulativo para las Mediana Empresa y los Ayuntamientos.
- c) Dos por ciento (2.5%) mensual acumulativo para las Grandes Empresas, como una forma de contribuir con el fomento de su competitividad y estabilidad financiera.”

**Artículo 3.- Modificación artículo 182.** Se modifica el Artículo 182 de la Ley 87-01 solo en la parte concerniente al pago de los recargos por mora para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Se establece un régimen gradual para el cobro de recargos a los Ayuntamientos, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) sin Fines de Lucro, MIPYME y Grandes Empresas desde un cero punto cinco (0.5%) hasta un dos por ciento (2.5%) mensual acumulativo según la categoría de la empresa, distribuidos de la manera siguiente:

- a) Cero punto cinco (0.5%) mensual acumulativo para las Micro y Pequeña Empresa y Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro.
- b) Uno punto cinco por ciento (1.5 %) mensual acumulativo para las Mediana Empresa y los Ayuntamientos.
- c) Dos por ciento (2.5%) mensual acumulativo para las Grandes Empresas, como una forma de contribuir con el fomento de su competitividad y estabilidad financiera.”

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Única. Reglamento de aplicación.** El Consejo Nacional de la Seguridad Social solicitará a la Tesorería la elaboración del reglamento de aplicación de esta Ley.

#### **DISPOCISION FINAL**

**Única. Entrada en Vigencia.** La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA...**

**MOSCION PRESENTADA POR:**

**Amable Aristy Castro**  
Senador de la República  
por la Provincia la Altagracia